

CONTENIDO

CAPITULO I <i>Nombre, naturaleza, misión, objetivos y funciones</i>	5
CAPITULO II <i>Campos de acción y programas académicos</i>	9
CAPITULO III <i>De los órganos de gobierno y de la organización académica y administrativa</i>	11
CAPITULO IV <i>De la organización académica</i>	23
CAPITULO V <i>De los órganos de control</i>	25
CAPITULO VI <i>Del patrimonio, rentas y su administración</i>	27
CAPITULO VII <i>De las prohibiciones, régimen de inhabilidades e incompatibilidades</i>	29
CAPITULO VIII <i>De la duración, disolución y liquidación de la fundación</i>	31
CAPITULO IX <i>De las reformas y vigencia de la institución</i>	33

ESTATUTO UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Reforma aprobada por el Ministerio de Educación Nacional según resolución 764 de abril 13 de 1999

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: La Universidad el Bosque se originó en la persona jurídica denominada Escuela Colombiana de Medicina", fundada el 27 de julio de 1977 por decisión de la junta general de socios de la Clínica El Bosque Ltda., integrada por los doctores Gerardo Arisizábal Arisizábal, Otto Baulista Camboa, Erix Bozón Martínez, Carlos Escobar Varón, Jaime Escobar Triana, Tiana Patricia Cian Leal, Marco Antonio Gaviria Ocaña, Enrique Gutiérrez Sánchez, Carlos Augusto Leal Urrea, Armando López López, Hernando Matiz Camacho, Gustavo Maya Arango, Miguel Otero Cadena, Abelardo Rico Ospina, Jorge Rico Abella, Juan Crisostomo Roa Vásquez, Jaime Romero Romero, Rafael Sánchez Arteaga Y Ramiro Zuluaga Angulo. El Acta de Constitución y los estatutos fueron protocolizados por escritura pública No. 1615 del 4 de agosto de 1977 de la Notaría 20 de Bogotá.

La personería jurídica de la Escuela Colombiana de Medicina fue otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 11153 del 1ro. de agosto de 1978. Cambia su denominación a UNIVERSIDAD EL BOSQUE mediante reconocimiento Institucional efectuado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución número 327 del 5 de febrero de 1997.

ARTICULO 2: La Institución tiene como domicilio la ciudad de Santa fe de Bogotá; sin embargo, en desarrollo de sus objetivos podrá establecer seccionales, previa aprobación de El Claustro y de la autoridad gubernamental competente; además podrá desarrollar programas y ofrecer sus servicios académicos en todo el territorio nacional y fuera del mismo, previo cumplimiento de las normas vigentes.

ARTICULO 3: La naturaleza jurídica de la institución es la de una Fundación de carácter civil y como tal es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, autónoma, en la cual los excedentes fundacionales derivados de sus actividades Institucionales, se revertirán en ella misma en la forma como lo señalan los presentes estatutos, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Todos sus actos se realizarán con sujeción a los más elevados valores éticos, a la Constitución y leyes de la República de Colombia y en especial las relativas a la Legislación Educativa.

ARTICULO 4: De La Misión. Desde el enfoque Bio-Psico-Social y Cultural, la Universidad El Bosque asume su compromiso con el país, teniendo como imperativo supremo la promoción de la dignidad de la persona humana en su integridad.

Sus máximos esfuerzos se concentran en ofrecer las condiciones propias para facilitar el desarrollo de los valores ético -morales, estéticos, históricos y techno-científicos enraizados en la cultura de la vida, su calidad y su sentido.

Lo anterior, con la perspectiva de la construcción de una sociedad más justa, pluralista, participativa, pacífica y la afirmación de un ser humano responsable, parte constitutiva de la naturaleza y de sus ecosistemas. Receptor y constructor crítico de los procesos globales de la cultura a través de sus actividades de docencia, investigación y servicio.

ARTICULO 5: De Los Objetivos. Para garantizar el desarrollo de la Misión, la Universidad El Bosque se propone realizar los siguientes objetivos:

- a. Crear y ejecutar programas en todos los niveles de la educación, especialmente Universitaria de pre y postgrado y en los diferentes campos de acción de la Educación Superior.
- b. Crear y establecer programas de investigación en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, el arte, las humanidades y la filosofía.
- c. Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigador para garantizar la calidad de la educación impartida por la institución.
- d. Investigar los problemas nacionales en los campos de acción que determine la institución, con miras a proporcionar soluciones.

e. Ofrecer oportunidades de acceso a la educación a un mayor número de colombianos.

f. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homologas en los planos nacional e internacional.

g. Publicar libros, revistas científicas y material impreso. Producir materiales educativos, potencializar la investigación, organizar seminarios, congresos, simposios, cursos y conferencias. Facilitar la adquisición de elementos de apoyo académico en favor de la Comunidad Universitaria.

h. Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y la cultura ecológica, así como promover y conservar el patrimonio histórico y cultural de la República de Colombia.

i. Crear y fomentar una estructura orgánica, la cual garantice el desarrollo académico y administrativo, incluyendo procedimientos de autoevaluación permanente, con el fin de lograr la Misión y sus objetivos

j. Estimular en forma permanente la búsqueda del conocimiento universal y los avances científicos y tecnológicos a nivel nacional e internacional.

k. Las demás que la institución considere convenientes para su buena marcha y el cumplimiento de su Misión.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la Misión de la Universidad El Bosque y sus objetivos se aplicará su Proyecto Educativo Institucional.

CAPITULO II

CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 6: La Institución podrá ofrecer programas académicos, investigativos y de servicio en todos los campos de acción que autorice la ley.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 7: La Institución será dirigida, gobernada y administrada por:

- a. El Claustro
- b. El Consejo Directivo
- c. El Rector
- d. El Consejo Académico
- e. El Consejo Administrativo
- f. Los Vicerrectores
- g. El Secretario General
- h. Los Directores de División
- i. Los Decanos
- j. Los Consejos de Facultad
- k. Los Directores de Áreas, Departamentos, Carreras o Institutos.

ARTICULO 8: De El Claustro. Es el organismo superior de la Institución y sus decisiones, las cuales se llamarán Resoluciones, son de carácter obligatorio para toda la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 9: El Claustro está integrado por los siguientes Miembros Titulares:

NOMBRE	CEDULA
Gerardo Aristizábal Aristizábal	1.332.638 Pensilvania
Otto Bautista Gamboa	17.021.324 Bogotá
Erix Emilio Bozón Martínez	2.703.414 El Colegio
Guillermo Cadena Mantilla	5.543.827 Bucaramanga
Carlos Escobar Varón	5.812.921 Ibagué
Jaime Escobar Triana	98.583 Bogotá
Álvaro Franco Zuñuaga	19.295.736 Bogotá
Marco Antonio Gaviria Ocaña	134.091 Bogotá

NOMBRE	CEDULA
Enrique Gutiérrez Sánchez	53.853 Bogotá
Luis Fernan Isaza Henao	2.886.049 Bogotá
Carlos Augusto Leal Urrea	103.283 Bogotá
José Armando López López	115.462 Bogotá
Guillermo Marín Arias	117.844 Bogotá
Hernando Matiz Camacho	17.008.581 Bogotá
Gustavo Maya Arango	53.850 Bogotá
Miguel Otero Cadena	17.069.591 Bogotá
David Quintero Arguello	19.399.655 Bogotá
Miguel Rangel Franco	72.239 Bogotá
Jorge Rico Abella	123.936 Bogotá
Abelardo Rico Ospina	2.880.578 Bogotá
José Luis Roa Benavides	79.156.465 Usaquén
Jaime Romero Romero	62.810 Bogotá
Rafael Sánchez Arteaga	146.463 Bogotá
José Luis Sierra Callejas	3.332.121 Medellín

ARTICULO 10: Los Miembros Titulares de El Claustro son de carácter permanente y perderán su titularidad por:

- Retiro voluntario
- Muerte
- Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada, o graves fallas contra la ética que lesionen la dignidad e integridad de la institución, a juicio de El Claustro, lo cual será establecido por una mayoría de las dos terceras (2/3) o más de sus Miembros.

ARTICULO 11: Cada Miembro Titular designará su Primero y Segundo suplentes, quienes lo reemplazarán en las ausencias temporales o definitivas.

Los Suplentes deberán ser aceptados por El Claustro por las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares.

ARTICULO 12: En caso de ausencia absoluta o definitiva tanto de un Miembro Titular como de su Primer Suplente, lo suplirá el Segundo

Suplente; de no existir Segundo Suplente, El Claustro designará al sucesor mediante mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros. El nuevo Miembro Titular adquiere iguales derechos.

ARTICULO 13: Son funciones de El Claustro:

- Ejercer la suprema dirección, gobierno y administración de la Institución y velar porque su marcha esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
- Expedir su propio Reglamento y el general de la institución y velar por su cumplimiento.
- Elegir de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario, para un periodo de dos (2) años.
- Elegir para un periodo de un (1) año, seis (6) Miembros Principales del Consejo Directivo y sus respectivos Suplentes.
- Elegir Rector, Vicerrectores y Secretario General, para un periodo de dos (2) años de acuerdo con el Reglamento General, por mayoría absoluta de Miembros Titulares presentes.
- Elegir Revisor Fiscal y su respectivo suplente para un periodo de un (1) año.
- Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- Crear, fusionar o suprimir las dependencias académicas o administrativas de la institución, y crear las seccionales, sedes y demás dependencias que considere convenientes para el desarrollo de programas académicos.
- Realizar auto evaluación permanente del desarrollo, las políticas y los objetivos de la Institución.
- Examinar y aprobar anualmente los presupuestos y estados financieros con su respectivo balance.
- Considerar los informes que rinda el Consejo Directivo, el Rector y el Revisor Fiscal y tomar las determinaciones pertinentes, vigilando que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones y operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los tres mil (3.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- m.** Determinar la destinación de los excedentes fundacionales, de acuerdo con la Ley.
- n.** Aclarar y reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos. Tal reforma requerirá el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros Titulares, y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes, con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles. Dicha reforma entrará en vigencia una vez se cumplan los requisitos que establezca la Ley.
- o.** Conferir honores, condecoraciones, y menciones especiales de acuerdo con el Reglamento General.
- p.** Disolver y liquidar la Fundación y nombrar el liquidador o liquidadores de acuerdo con lo presentes Estatutos.
- q.** Las demás que permita la Ley y que no estén asignadas a ningún otro organismo de la institución.
- r.** Los conflictos que se originen al interior de la Universidad por la aplicación de los presentes Estatutos serán solucionados por el Claustro y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 14: Las decisiones de El Claustro, deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los Miembros Titulares presentes, excepto en los siguientes casos en los cuales será necesario el voto afirmativo de las 2/3 partes o mas de los Miembros de El Claustro:

- a.** Para la aceptación de los Suplentes de un Miembro Titular de El Claustro.
- b.** Para la elección del sucesor de un Miembro Titular en caso de ausencia absoluta o definitiva tanto del Titular como de los Suplentes.
- c.** Para la declaratoria de pérdida del carácter de Miembro Titular al tenor del artículo 10° de los presentes Estatutos.
- d.** Para aprobar la reforma o aclaración de los Estatutos
- e.** Para la disolución y liquidación de la Fundación.

ARTICULO 15: Las reuniones de El Claustro serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar semestralmente, el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre.

Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente de El Claustro, del Consejo Directivo, del Rector, del Revisor Fiscal

o de un número de Miembros Titulares superior a la tercera parte (1/3). La convocatoria para la reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días hábiles, mediante comunicación escrita, firmada por el Presidente o el Secretario de El Claustro; en el aviso de convocatoria para estas últimas se expresará el objeto de la reunión y solamente podrá ser considerado el tema para el cual haya sido citada.

Todo lo tratado deberá quedar consignado en las actas respectivas, las cuales deberán ser aprobadas en el término de cinco días hábiles por una comisión integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de El Claustro y dos (2) delegados nombrados por El Claustro.

Parágrafo: Las reuniones de El Claustro se realizarán en su domicilio principal y para ser efectuadas en otro sitio se precisa el consenso mayoritario de sus Miembros.

ARTICULO 16: Constituye quórum para las reuniones extraordinarias y ordinarias de El Claustro, la asistencia mínima de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros debidamente acreditados.

ARTICULO 17: Del Consejo Directivo. La Institución tiene un Consejo Directivo, conformado por nueve (9) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes elegidos para un periodo de un (1) año, integrado por:

- a.** Seis Miembros Principales elegidos por El Claustro
- b.** El Presidente de El Claustro
- c.** Un Representante de los Docentes
- d.** Un Representante de los Estudiantes

Parágrafo: Los Miembros representantes de los docentes y de los estudiantes, serán elegidos por votación, de acuerdo al Reglamento General.

ARTICULO 18: Constituirá quórum para las reuniones del Consejo Directivo, la asistencia de seis (6) de sus Miembros. Sus decisiones se denominarán acuerdos y deberán ser aprobados con el voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 19: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes en el sitio y hora que designe el mismo Consejo

y de acuerdo con su propio Reglamento. Extraordinariamente lo hará a solicitud del Presidente del Consejo, o del Rector o del Revisor Fiscal.

Parágrafo 1: Los Miembros Suplentes podrán asistir a las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias del Consejo Directivo, como invitados.

Parágrafo 2: En las reuniones Extraordinarias solo se dará curso a los temas específicos propuestos en la agenda, previa convocatoria.

ARTICULO 20: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Ejercer la dirección, orientación y vigilancia de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y las funciones que le asigne El Claustro.
- b. Expedir su propio Reglamento.
- c. Elegir de su seno, Presidente y Vicepresidente. Elegir Secretario de acuerdo al Reglamento.
- d. Expedir los reglamentos del personal docente, personal administrativo, Bienestar Universitario, Estudiantil, Biblioteca y Laboratorios. Resolver en última instancia, los recursos de apelación que se le presenten conforme a los reglamentos establecidos.
- e. Aprobar la planta de personal de la institución con los nombres de los cargos que serán desempeñados por los empleados docentes y administrativos
- f. Nombrar Directores de División, Decanos, Directores de Área, de Departamento, de Programa y de institutos y demás dependencias académicas o administrativas que se consideren necesarias.
- g. Presentar al Claustro el Presupuesto General de Rentas y Gastos, previo estudio del Consejo Administrativo, por intermedio del Rector.
- h. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- i. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que en cuantía sean superiores a los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Autorizar comisiones al exterior y comisiones de estudio presentadas por el Consejo Académico, previo análisis del Consejo Administrativo.

k. Autorizar la celebración de contratos y convenios con entidades nacionales e internacionales que no requieran la aprobación de El Claustro.

l. Autorizar la celebración de contratos, convenios, inversiones u operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

m. Examinar y recomendar anualmente los estados financieros de la Institución, como balances y estado de resultados y presentarlos al Claustro por intermedio del Rector.

n. Fijar los derechos pecuniarios que deba cobrar la Institución, según recomendación del Consejo Administrativo.

o. Crear cuerpos asesores de la institución o de los programas académicos o administrativos, establecer comités permanentes o transitorios y reglamentar su composición y funciones.

p. Aprobar el Reglamento interno de Trabajo, Higiene y Seguridad.

q. Reglamentar los Consejos de Facultad

r. Nombrar dos (2) delegados al Consejo Administrativo

s. Las demás que le son propias y que no estén asignadas de manera específica a ningún otro organismo o funcionario de la institución.

ARTICULO 21: Del Rector. El Rector es el Representante Legal de la Universidad y el responsable de su dirección académica y administrativa.

Las funciones del Rector son las siguientes:

- a. Llevar la Representación Legal de la institución.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos de El Claustro y del Consejo Directivo.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; a las reuniones de El Claustro con voz y voto si fuere Miembro Titular. Si no fuese Miembro Titular de El Claustro asistirá a éste con voz únicamente.
- d. Delegar en los Vicerrectores las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la institución.

- e. Realizar operaciones comerciales y contratos hasta por la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las sumas superiores requieren la autorización de los Consejos Administrativo, Directivo o de El Claustro según su cuantía.
- f. Liderar el proceso de Planeación de la Universidad, procurando la integración de las unidades académica y administrativas, y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.
- g. Responder ante El Claustro y el Consejo Directivo por las labores que le han sido encomendadas.
- h. Proponer al Claustro las temas para la designación de Vicerrectores y Secretario General y al Consejo Directivo las temas para Directores de División y Decanos de conformidad con los Estatutos.
- i. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones al personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con los estatutos y reglamentos, según delegación del Consejo Directivo o de El Claustro.
- j. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto o sus modificaciones o adiciones, previo análisis del Consejo Administrativo.
- k. Convocar y presidir los Consejos Académico y Administrativo y el Comité Central de Auto evaluación.
- l. Proponer al Consejo Directivo la creación de los organismos asesores que estime necesarios.
- m. Autorizar con su firma los títulos que confiere la Universidad.
- n. Las demás que le sean asignadas o delegadas por El Claustro o el Consejo Directivo.

ARTICULO 22: De Los Vicerrectores. La institución tiene Vicerrectores, cuyas calidades y funciones quedarán establecidas en el Capítulo Séptimo (7) de los presentes Estatutos.

Del Vicerector Académico. Tiene a su cargo la coordinación de las actividades académicas de la Universidad.

Son funciones del Vicerector Académico:

- a. Dirigir, organizar y supervisar las actividades académicas de pre y postgrado y las unidades de apoyo a estas actividades.

- b. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- c. Las demás que le sean asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo y el Rector.

Del Vicerector Administrativo. Es el representante de la gestión Administrativa y Financiera de la Universidad.

Son funciones del Vicerector Administrativo:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas conducentes a prestar el mejor servicio administrativo y de apoyo a las labores académicas.
- b. Dirigir y supervisar las áreas contables y financieras de la institución.
- c. Dirigir y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto general de la Institución.
- d. Las demás actividades que le fueren asignadas por el Claustro, el Consejo Directivo o el Rector.

ARTICULO 23: Del Secretario General. La institución tiene un Secretario General, cuyas calidades quedan establecidas en el Capítulo Séptimo (7) de los presentes Estatutos.

Son funciones del Secretario General

- a. Registrar los acuerdos y Resoluciones expedidas por el Consejo Directivo; El Claustro y el Consejo Académico.
- b. Dirigir la oficina de Registro y Control Académico y coordinar con las Secretarías Académicas de las Facultades todo lo relacionado al proceso Académico.
- c. Refrendar con su firma, los títulos y diplomas académicos que expida la Universidad.
- d. Las demás que le asignen los reglamentos, el Claustro, el Consejo Directivo y/o el Rector.

ARTICULO 24: Del Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado de la siguiente forma:

- a. El Rector, quien lo convocará y lo presidirá.
- b. El Vicerector Académico.
- c. El Secretario General, quien actúa como Secretario.

- d. Los Directores de División.
- e. Los Decanos
- f. Un Representante de los Docentes en elección del respectivo cuerpo.
- g. Un Representante de los Estudiantes.

Parágrafo 1: El Rector podrá invitar a otras personas que considere necesario, según el tema a tratar en la respectiva reunión. El Presidente de El Claustro y el Presidente del Consejo Directivo son invitados permanentes.

Parágrafo 2: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones de Consejo Académico, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros, sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes.

ARTICULO 25: Son funciones del Consejo Académico

- a. Expedir su propio Reglamento
- b. Definir y orientar los procesos curriculares.
- c. Recomendar al Claustro la creación, supresión o modificación de programas académicos.
- d. Aprobar las políticas de investigación, asesoría y extensión universitaria.
- e. Proponer al Consejo Directivo la redacción del Reglamento Estudiantil y exigir su cumplimiento.
- f. Aplicar las normas académicas del Estatuto Docente.
- g. Promover la formación permanente del profesorado.
- h. Las demás que le sean asignadas por El Claustro o el Consejo Directivo

ARTICULO 26: Del Consejo Administrativo. Es el organismo asesor del Rector en los aspectos administrativos y financieros de la institución.

El Consejo Administrativo está integrado por:

- a. El Rector, quien lo convocará y presidirá
- b. El Presidente de El Claustro

- c. El Presidente del Consejo Directivo
- d. Dos delegados del Consejo Directivo
- e. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia del Rector.
- f. El Vicerrector Administrativo, quien actuará como Secretario.

Parágrafo 1: Constituirá quórum deliberatorio para las reuniones de Consejo Administrativo, la asistencia de un mínimo de la mitad de sus miembros, sus actos se denominarán decisiones y recomendaciones y deberán ser aprobadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Parágrafo 2: El Rector podrá invitar a las personas que considere de interés para la reunión, según el tema a tratar.

ARTICULO 27: Las funciones del Consejo Administrativo son:

- a. Expedir su propio Reglamento.
- b. Asesorar al Rector en los procesos administrativos y financieros de la institución.
- c. Establecer las políticas generales de contratación de personal docente y administrativo.
- d. Recomendar al Consejo Directivo el nombramiento del personal administrativo.
- e. Estudiar el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la institución y hacer las recomendaciones pertinentes.
- f. Establecer las políticas generales de planta física, compras, suministros y mantenimiento de la institución.
- g. Analizar los costos y presupuestos de las diferentes dependencias y programas de la institución.
- h. Estudiar y recomendar los procedimientos y requisitos del área administrativa.
- i. Integrar la junta de compras y solicitarle los informes pertinentes.
- j. Estudiar y aprobar operaciones comerciales y contratos de la institución hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- k. Las demás que le sean asignadas por El Claustro y/o el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 28: La institución, para el desarrollo de la Misión y el Proyecto Educativo, tendrá Divisiones, Facultades, Áreas, Departamentos e Institutos con sus respectivos Directores de División, Decanos y Directores de Áreas, de Departamentos y de institutos con sus respectivos consejos y comités, de acuerdo al Reglamento General.

ARTICULO 29 De las Divisiones. Las Divisiones tendrán un Director elegido por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento General. Es responsabilidad de los Directores, coordinar y apoyar las diferentes actividades y procesos de las demás unidades académicas.

ARTICULO 30: De Las Facultades. Las Facultades tendrán un Decano elegido por el Consejo Directivo de una terna presentada por el Rector, para un periodo de dos (2) años de acuerdo al Reglamento General. Es responsabilidad de los decanos asumir un trabajo constante de dirección, orientación e integración y mejoramiento de las unidades y programas académicos de su dependencia.

ARTICULO 31: De Las Áreas Las Facultades tendrán Áreas con el fin de cumplir el propósito bio-psico-social de la Misión institucional.

El Reglamento General Establecerá su organización.

ARTICULO 32: Del Régimen Docente. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la Educación Superior, la vinculación, las relaciones académicas y laborales con los docentes, su promoción y los demás asuntos relativos, estarán regidos por el Estatuto Docente, por las normas de la institución y por todas las consagradas en los ordenes laboral y educativo a nivel nacional.

CAPITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

ARTICULO 33: Del Revisor Fiscal. La institución tendrá un Revisor fiscal y su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y poseer además las cualidades exigidas para tal cargo en las sociedades anónimas. Serán elegidos por El Claustro para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 34: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de El Claustro, de los Miembros del Consejo Directivo, del Rector, de los Vice-rectores del Contador, del Tesorero o del Auditor interno si lo hubiere.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado económico de la institución y ejerza otro cargo simultáneamente en la Universidad o quien haya sido previamente suspendido de un cargo similar por razones punibles y demostrables.

ARTICULO 35 Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Comprobar que las operaciones que celebre la institución se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de El Claustro de los Consejos Directivo y Administrativo y de las Leyes de la República de Colombia.
- b. Dar cuenta por escrito al Claustro, a los Consejos Directivo y Administrativo y al Rector, según el caso, de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Institución.
- c. Colaborar con las entidades oficiales que ejerzan la inspección y vigilancia de la institución y rendir los informes a que haya lugar.
- d. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad, las actas de El Claustro y del Consejo Directivo, que se conserve debidamente la correspondencia de la institución y los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones para tales fines.
- e. Practicar los arqueos de caja e inspecciones que sean necesarias para establecer el control permanente sobre los bienes, rentas y gastos de la institución.
- f. Respalidar con su firma los balances de prueba y el balance general anual.
- g. Convocar al Claustro o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h. Cumplir las funciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende El Claustro.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO, RENTAS Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 36: El patrimonio de la institución está conformado por:

- a. Los bienes que le pertenecen, los cuales incluyen la donación inicial de la Entidad Fundadora "Clínica El Bosque"
- b. Las rentas que obtenga por concepto de derechos y servicios.
- c. Los frutos y productos de sus bienes.
- d. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere.
- e. Los aportes extraordinarios como auxilios, donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 37: La Institución tendrá capacidad para aceptar legados, donaciones, auxilios, dar o tomar dinero en préstamo o adquirir bienes y destinarlos al cumplimiento de sus fines. Igualmente podrá enajenar o gravar su patrimonio, según los presentes Estatutos.

Parágrafo. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus miembros.

Por consiguiente los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título, así como destinar, en todo o en parte, los bienes de la Universidad para fines distintos a los aquí establecidos.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 38: Para ser Miembro del Consejo Directivo se requiere ser profesional en ejercicio y mayor de treinta (30) años de edad.

Parágrafo: La representación estudiantil estará exenta de la exigencias anteriores.

ARTICULO 39: Para ser Rector se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio, mayor de treinta (30) años de edad, poseer título universitario y haber sido Profesor Universitario por un periodo no menor de cinco (5) años.

Para ser Vicerrector Académico se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y un mínimo de cinco (5) años de experiencia docente.

Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y experiencia Administrativa no inferior a cinco (5) años.

Para ser Secretario General se requiere poseer título Universitario con escolaridad mínima de cinco (5) años y un mínimo de cinco (5) años de experiencia docente y administrativa.

ARTICULO 40: Ser Miembro Principal del Consejo Directivo es incompatible con cualquier cargo administrativo de la Institución. Se considera que son cargos administrativos el de Rector, los Vicerrectores, los Directores de División, los Decanos y el Secretario General.

CAPITULO VIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 41: La Institución tendrá una duración indefinida y solamente podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Cuando se cancele su personería jurídica.
- b. Cuando por circunstancias económicas o de otra índole, le sea imposible cumplir la Misión para la cual fue creada.

ARTICULO 42: La disolución de la Institución solo podrá ser decretada mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes o más de los Miembros de El Claustro, en dos (2) sesiones diferentes con intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

ARTICULO 43: Decretada la disolución y liquidación, el remanente de sus bienes pasará a la institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que designe El Claustro.

ARTICULO 44: La liquidación se hará por liquidador o liquidadores, designados por El Claustro. Tanto la disolución como la liquidación deberán ser aprobadas por los organismos competentes del Gobierno Nacional.

CAPITULO IX

DE LAS REFORMAS Y VIGENCIA DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 45: La reforma de los presentes Estatutos solamente podrá ser realizada mediante voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de El Claustro, en dos sesiones diferentes con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.

Parágrafo: La presente reforma entrará en vigencia cuando se cumplan los trámites legales.

La presente Reforma Estatutaria fue aprobada por El Claustro de la Universidad, según consta en las actas Nros. 043, 045,046 y ratificada posteriormente por el Ministerio de Educación Nacional mediante la resolución No. 764 del 13 de abril de 1999.

MIGUEL OTERO CADENA
Presidente de El Claustro

JOSÉ LUIS ROA BENAVIDES
Secretario de El Claustro